

## **INFORME DE ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTA CORPORACIÓN REAL ESTATE, S.A.**

### **I. Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de **RENTA CORPORACIÓN REAL ESTATE, S.A.** (la “**Sociedad**” o “**Renta Corporación**”), con el objeto de justificar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración que han sido propuestas por el Comité de Auditoría de la Sociedad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), se informará sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista para el día 16 de junio de 2015 a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y el día 17 de junio de 2015 a la misma hora, en segunda convocatoria, como punto decimosexto del orden del día, de carácter informativo. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas este informe con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

En particular, el Consejo de Administración de Renta Corporación ha acordado revisar el Reglamento del Consejo de Administración con el fin de adaptarse a las novedades en materia de gobierno corporativo, incorporadas a resultas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”) y a las recomendaciones recogidas en el Código de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”), todo ello en el marco de la revisión de la normativa interna de la Sociedad, que incluye las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo los puntos séptimo y octavo del orden del día.

Por ello, el Consejo de Administración de Renta Corporación emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, que ha sido aprobado por los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 6 de mayo de 2015.

### **II. Justificación y sistemática de la propuesta**

La reforma que se propone tiene, como propósito principal, los siguientes objetivos:

- a) adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a los cambios derivados de la Ley 31/2014;
- b) incorporar y desarrollar en el Reglamento del Consejo de Administración las novedades que se propone introducir en los Estatutos Sociales como consecuencia de la modificación de aquellos a la luz de la Ley 31/2014;
- c) revisar el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad de acuerdo con las nuevas recomendaciones recogidas en el recientemente aprobado Código de Buen Gobierno; e

- d) incorporar mejoras de carácter técnico, con el objeto de perfeccionar su redacción.

A los efectos de facilitar la identificación de los cambios propuestos y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I** a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de la nueva redacción que se introducirá en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, se adjunta, como **Anexo II**, el nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

Conviene señalar que la modificación del Reglamento del Consejo de Administración objeto del presente informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global de toda la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad para su adaptación a las novedades introducidas por la Ley 31/2014 y a otras recomendaciones de gobierno corporativo.

Por esta razón, la modificación de los artículos de este Reglamento está condicionada a la previa aprobación por la Junta General de las modificaciones estatutarias de las que derivan.

### **III. Modificaciones propuestas**

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

#### **Modificación del “Capítulo I.- Preliminar”**

##### **1. Propuesta de redacción del artículo 3 (“Modificación”)**

Se propone atribuir la iniciativa para la modificación del Reglamento del Consejo de Administración tanto a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como a la Comisión de Auditoría.

#### **Modificación del “Capítulo II.- Función del Consejo”**

##### **2. Propuesta de redacción del artículo 5 (“Función general del Consejo”)**

En primer lugar, se propone ajustar, en el apartado 1, el concepto de “interés de la Sociedad” al nuevo concepto recogido en la Recomendación 12.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno, que entiende por tal la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.

Por otro lado, se propone revisar el apartado 2 en relación con las competencias que, con carácter indelegable, se atribuyen al Consejo de Administración, con tres objetivos: (i) completar el catálogo de facultades del Consejo con aquellas novedades introducidas por la Ley 31/2014 en materia de competencias indelegables; (ii) aclarar el catálogo de facultades mediante la introducción de competencias que, si bien el Consejo ya venía asumiendo de facto y no suponen novedad legislativa, no se encontraban expresamente recogidas en el Reglamento; y (iii) adaptar el contenido del precepto a la redacción y terminología propuestas

por la ley.

Asimismo, se propone ajustar la redacción del apartado 3 a la literalidad del catálogo de competencias del Consejo, incluyendo en particular, la aprobación de la estrategia fiscal de la Sociedad y la gestión de los riesgos fiscales.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 5 de este precepto para incluir la precisión recogida en el artículo 529 ter.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que permite que los órganos delegados tomen decisiones relativas a asuntos que son competencias indelegables del Consejo, siempre que (i) concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y (ii) que se ratifiquen dichas decisiones en el primer Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

Por último, se propone reorganizar el Reglamento del Consejo en lo relativo al proceso de evaluación del Consejo de Administración de la Sociedad. Para ello, en primer lugar, se prevé incluir dicha regulación en el presente artículo 5, en lugar de su localización actual (artículo 15). Además, se propone ajustar el proceso de evaluación incluyendo las previsiones legales recogidas en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital y la Recomendación 36.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno.

### **Modificación del “Capítulo III.- Composición del Consejo”**

#### **3. Propuesta de modificación del artículo 6 (“Composición cualitativa”)**

Se propone ajustar la redacción del apartado 1 de este artículo a la luz de las nuevas Recomendaciones 15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno. Asimismo, se propone añadir un nuevo apartado 4 para aclarar el régimen aplicable al representante persona física del consejero persona jurídica, en línea con lo establecido en el nuevo artículo 236.5 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Modificación del “Capítulo IV.- Estructura del Consejo de Administración”**

#### **4. Propuesta de modificación de los artículos 8 (“El Presidente del Consejo”) y 9 (“El Vicepresidente”)**

Las modificaciones que se proponen introducir en estos artículos pretenden incorporar la exigencia introducida por la Ley 31/2014 de que los acuerdos de designación del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración vayan precedidos de un informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **5. Propuesta de modificación del artículo 8 (“El Presidente del Consejo”)**

Adicionalmente a la anterior propuesta, se propone modificar los siguientes apartados del artículo 8:

- Se propone ajustar la redacción del apartado 2 con objeto de adaptar las funciones del Presidente a las recogidas en el artículo 529 sexies de la Ley de Sociedades de Capital y en la Recomendación 33.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno.
- Asimismo, se propone añadir un nuevo apartado 3 al objeto de introducir expresamente la figura de consejero coordinador recogida en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital e incorporar sus funciones

conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Recomendación 34.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno.

#### **6. Propuesta de modificación del artículo 9 (“El Vicepresidente”)**

Adicionalmente a la propuesta de la exigencia de previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se añade al precepto un último inciso que se ocupa de establecer, existiendo varios vicepresidentes, el orden en que sustituirán al Presidente del Consejo.

#### **7. Propuesta de modificación del artículo 10 (“El Secretario del Consejo”)**

Se propone modificar los apartados 2 y 3 al objeto de ajustar la redacción a las previsiones recogidas en el artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las funciones asumidas por el Secretario del Consejo.

#### **8. Propuesta de modificación del artículo 12 (“Órganos delegados del Consejo de Administración”)**

Se propone modificar el apartado 3 de este precepto con objeto de prever la obligatoriedad de constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el seno del Consejo, además de la existente Comisión de Auditoría, y para precisar que ambas comisiones deberán tener carácter permanente.

#### **9. Propuesta de modificación del artículo 13 (“Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento”)**

Además de sustituir la denominación de “Comité” por la de “Comisión”, los cambios que se proponen en este artículo tienen por finalidad adaptar dicho precepto a las nuevas exigencias derivadas del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital e introducir ciertas recomendaciones emanadas del nuevo Código de Buen Gobierno.

#### **10. Propuesta de modificación del artículo 14 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento”)**

Al igual que en el apartado anterior, los cambios que se proponen introducir en este artículo tienen por finalidad adaptarlo a las exigencias derivadas del artículo 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital, así como otras mejoras encaminadas a incorporar ciertas recomendaciones recogidas en el Código de Buen Gobierno.

### **Modificación del “Capítulo V.- Funcionamiento del Consejo”**

#### **11. Propuesta de modificación del artículo 15 (“Reuniones del Consejo de Administración”)**

En primer lugar, se propone modificar los apartados 1 y 4 para ajustar su redacción a la regulación del consejero coordinador prevista en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, en el apartado 1 se precisa la necesidad de que el Consejo se reúna dentro de los tres primeros meses desde el cierre del ejercicio social para formular

las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, en consonancia con la exigencia legal.

Además, la modificación propuesta en el apartado 2 pretende recoger el primer párrafo de la Recomendación 31.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno, que exige indicar con claridad, en el orden del día de las sesiones del Consejo, aquellos puntos sobre los que este órgano deba adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

El resto de cambios suponen ajustes a la redacción para mejorar su comprensión. Asimismo, como se ha indicado en el apartado 2 de este informe, se propone trasladar las previsiones relativas al proceso de evaluación del Consejo de Administración de la Sociedad al artículo 5 del Reglamento, a los efectos de mejorar la comprensión del texto.

## **12. Propuesta de modificación del artículo 16 (“Desarrollo de las sesiones”)**

Se propone añadir un inciso al apartado 1 para prever que, en caso de que los consejeros no puedan asistir físicamente a las reuniones del Consejo de Administración, los consejeros no ejecutivos sólo podrán conferir su representación en otros consejeros no ejecutivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

Por su parte, los cambios propuestos a los apartados 4 y 2 pretenden incorporar, respectivamente, las Recomendaciones 23.<sup>a</sup> y 31.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno, respectivamente, en relación con (i) la conveniencia de que los consejeros no afectados por un conflicto de interés puedan expresar su oposición a determinadas propuestas cuando consideren que pueden ser contrarias al interés social; y (ii) los requisitos para la aprobación de decisiones no incluidas en el orden del día.

Asimismo, se propone ajustar el régimen de mayorías para la adopción de decisiones en el Consejo de Administración recogida en el apartado 3, aclarando que se exige una mayoría absoluta de los asistentes (presentes o representados).

## **Modificación del “Capítulo VI.- Designación y cese de consejeros”**

### **13. Propuesta de modificación del artículo 17 (“Nombramiento de consejeros”)**

Se propone, en primer lugar, aclarar la redacción del apartado 1 para incluir la reelección de los consejeros en los supuestos en los que es necesario propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando proceda. Además, se propone incluir el procedimiento de nombramiento y reelección de consejeros establecido en el apartado 4 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se propone añadir al final de este apartado las políticas de selección de consejeros que se prevén en la Recomendación 14.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno.

Por otro lado, se introduce un nuevo apartado 2 para prever la obligación de redactar un informe justificativo del Consejo de Administración en los casos de nombramiento o reelección de un consejero independiente, de conformidad con el apartado 5 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se propone incorporar un nuevo apartado 4 con objeto de recoger la función del Consejo de velar por que los procesos de selección de consejeros favorezcan la diversidad en su composición, en aras de favorecer la diversidad en la composición del Consejo de Administración.

Finalmente, se propone incluir un nuevo apartado 5 que trae causa de la redacción de los nuevos apartados 3 y 4 del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En concreto, se reproducen en el precepto las cautelas a las que, de conformidad con la Ley, debe sujetarse la aprobación por el Consejo de los contratos con los consejeros ejecutivos.

#### **14. Propuesta de modificación del artículo 18 (“Designación de consejeros externos”)**

Además de las mejoras de redacción efectuadas, se propone aclarar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene competencias en materia de elección de candidatos, además del propio Consejo de Administración.

#### **15. Propuesta de modificación del artículo 19 (“Reelección de consejeros”) y eliminación del antiguo artículo 22 (“Objetividad de las votaciones”)**

La eliminación propuesta en este artículo se deriva de la previsión recogida en el artículo 228.c) de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la cual ya no se entiende que los consejeros se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando la decisión afecta a su condición de consejero, en casos tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración. En consecuencia, la previsión incluida en el antiguo artículo 22 ya no resulta de aplicación y, por tanto, se propone su eliminación.

#### **16. Propuesta de modificación del artículo 20 (“Duración del cargo”)**

La primera de las modificaciones propuestas en este artículo supone reducir a cuatro años el límite de duración del cargo de consejero, conforme a lo previsto en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas.

Por otro lado, se propone añadir un apartado 3 con el propósito de aclarar el procedimiento de nombramiento de consejeros por cooptación, en caso de vacante anticipada en el Consejo, precisando que en los casos en los que se produzca la vacante una vez convocada la Junta y antes de su celebración, el Consejo podrá designar a un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **17. Propuesta de modificación del artículo 21 (“Cese de los consejeros”)**

Se propone, en primer lugar, modificar los apartados 1 y 2 con objeto de mejorar y aclarar los supuestos de renuncia y dimisión de los consejeros, añadiendo un nuevo supuesto relativo a la pérdida de honorabilidad profesional.

El resto de modificaciones persiguen incluir las Recomendaciones 21.<sup>a</sup> y 24.<sup>a</sup>, en cuanto a (i) la adaptación del concepto de justa causa, en relación con la separación de los consejeros independientes antes del cumplimiento del período

estatutario para el que hubieran sido nombrados; y (ii) la oportuna comunicación pública del cese del consejero.

### **Modificación del “Capítulo VIII.- Retribución de los consejeros”**

#### **18. Propuesta de modificación del antiguo artículo 25 (“Retribución de los consejeros y miembros de las Comisiones del Consejo”) (nuevo artículo 24, denominado “Retribución de los consejeros”)**

Los cambios que se proponen realizar en este artículo responden a la necesidad de incorporar las novedades que se han introducido en materia de remuneración de los consejeros para las sociedades cotizadas. En este sentido, se propone modificar este artículo con objeto de ajustar el Reglamento del Consejo a las novedades introducidas por la Ley 31/2014 y el Código de Buen Gobierno en materia de remuneración de los administradores, todo ello en línea con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

En particular, el apartado 1 recoge que la Junta General determinará el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en cuanto tales, en línea con el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital. Por su parte, el último párrafo de dicho apartado sigue lo dispuesto en la Recomendación 56.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno, en relación con las cautelas y principios de la remuneración de consejeros.

El apartado 2 recoge los criterios para determinar la retribución concreta a percibir por cada consejero, en consonancia con el apartado 2 del artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone incluir un nuevo apartado 3 al objeto de regular la política de remuneraciones de los consejeros, en los términos previstos en los artículos 529 septdecies, octodecies y novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Por su parte, el nuevo apartado 4 reproduce lo previsto en la Recomendación 57.<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno en materia de remuneraciones variables de consejeros así como la entrega de acciones u otra serie de instrumentos. Asimismo, se reproducen las cautelas previstas en el nuevo artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la proporcionalidad debida en la remuneración de los consejeros. En consecuencia, se eliminan los antiguos apartados 5 y 7.

Finalmente, se propone ajustar el apartado 8 (antiguo apartado 9) con la finalidad de reflejar en el Reglamento del Consejo las previsiones relativas al informe anual de remuneraciones de los consejeros introducidas por la Ley 31/2014 en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Modificación del “Capítulo IX.- Deberes del consejero”**

#### **19. Propuesta de modificación del Capítulo IX (“Deberes del consejero”), que abarca los antiguos artículos 26 (“Obligaciones generales del consejero”) (nuevo artículo 25), 27 (“Deber de confidencialidad del consejero”) (nuevo artículo 26), 29 (“Conflictos de interés”) (nuevo artículo 27, denominado “Obligaciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés”), 33 (“Operaciones indirectas”) (nuevo artículo 30), 34 (“Deberes**

de información del consejero”) (nuevo artículo 31), 35 (“Transacciones con personas vinculadas”) (nuevo artículo 32, denominado “Operaciones vinculadas con consejeros y accionistas significativos”). Eliminación de los antiguos artículos 28 (“Obligación de no competencia”), 30 (“Uso de activos sociales”) y 32 (“Oportunidades de negocios”) e inserción de un nuevo artículo 28 (“Personas vinculadas”)

La modificación del presente capítulo tiene la finalidad de recoger lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en materia de deberes de los administradores tras la reforma efectuada por la Ley 31/2014, en particular, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 225 a 232 de la Ley de Sociedades de Capital. Además, se incluyen otras mejoras que tienen por objeto perfeccionar la redacción para simplificar el Reglamento y aclarar su significado.

**Modificación del “Capítulo X.- Política de información y relaciones del Consejo” (anteriormente denominado “Relaciones del Consejo”)**

**20. Propuesta de inserción de un nuevo artículo 33 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”)**

La propuesta de inserción del precepto tiene por objeto reflejar la regulación relativa al Informe anual de gobierno corporativo contemplada en el artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital.

**21. Propuesta de inserción de un nuevo artículo 34 (“Página web”)**

Se propone introducir un nuevo artículo relativo a la existencia de una página web corporativa, remitiéndose a lo legalmente previsto en cada momento en relación con su regulación.

**22. Propuesta de modificación del antiguo artículo 36 (“Relaciones con los accionistas”) (nuevo artículo 35)**

Se propone modificar el apartado 2º de este artículo para prever, expresamente, que una de las competencias asignadas al consejero coordinador consiste en la organización de reuniones informativas con los accionistas de la Sociedad.

**23. Propuesta de mejora de redacción de los artículos 4 (“Difusión”) y 7 (“Composición cuantitativa”) y de los antiguos artículos 23 (“Facultades de información e inspección”) (nuevo artículo 22), 24 (“Auxilio de expertos”) (nuevo artículo 23) y 39 (“Relaciones con los auditores”) (nuevo artículo 38)**

A los efectos de actualizar, perfeccionar, completar y aclarar la redacción del Reglamento del Consejo de Administración, se proponen ligeras modificaciones a la dicción actual de los artículos indicados (en su mayoría de formato o redacción sin que afecten a su contenido).

\* \* \*

Barcelona, 6 de mayo de 2015

**ANEXO I**

**TEXTO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LAS  
MODIFICACIONES RESALTADAS**



## **ANEXO II**

### **NUEVA VERSIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
RENTA CORPORACIÓN REAL ESTATE, S.A.**

**9Barcelona, 6 de Mayo mayo de 20122015**



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
"RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A."**

**CAPÍTULO I**

**PRELIMINAR**

**Artículo 1.- Finalidad**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de "Renta Corporación Real Estate, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Renta Corporación**"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza.

**Artículo 2.- Interpretación**

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

**Artículo 3.- Modificación**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente ~~e~~, de un tercio de los Consejeros ~~o del Comité, de la Comisión~~ de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados.
4. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4.- Difusión**

1. Los ~~Consejeros~~[consejeros](#) y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, [de inscripción en el Registro Mercantil](#) y estará disponible en la página *web* corporativa de la Sociedad conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **FUNCIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5.- Función general del Consejo**

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato entre los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como ~~hacer máximo de forma sostenida,~~ [tal la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del](#) valor económico de la Sociedad. Asimismo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.
2. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, siendo de su competencia las funciones que le ~~atribuye~~ [atribuyen](#) la Ley ~~de Sociedades de Capital~~ [los Estatutos](#) y, en particular, las siguientes [funciones reservadas a su conocimiento directo y con carácter indelegable](#):
  - La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados [y su presentación a la aprobación de la Junta General](#).
  - La convocatoria de la Junta General [y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdo](#), así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.

- La ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General.
- El nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros ~~se aprueba por el Consejo de Administración~~ (a) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en caso de nombramientos independientes, o (b) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes consejeros.
- La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- ~~A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, aprobar el~~ El nombramiento y eventual cese ~~destitución de los consejeros delegados de la Sociedad y~~ de los altos directivos, así como ~~sus cláusulas de indemnización~~ el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad cuando corresponda legalmente al Consejo y conforme a lo dispuesto en la Ley.
- ~~Aprobar~~ Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y, en particular, la fijación de la retribución individual de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. ~~Asimismo,~~ así como en el caso de los ejecutivos, decidir sobre la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- La preparación del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, para su presentación a la Junta General y de los demás informes y documentos que deban someterse a ésta.
- La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que se hubieran constituido en su seno, así como de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- ~~Aprobar~~ La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en la Ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas, salvo en los casos exceptuados por la Ley.

- ~~Aprobar~~ La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
  - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia ~~de~~ de la Sociedad y su grupo.
  - El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
  - La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración ~~que regule su organización y funcionamiento internos~~.
  - Aquellas facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
  - La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley, cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
  - Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.
- 3.** El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la Dirección cumpla con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Sociedad. A tal fin el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante; (iv) la política de gobierno corporativo de la Sociedad y su grupo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; ~~y~~ (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y (viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- 4.** La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad.
- 5.** No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes anteriores por los

- órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la correspondiente decisión.
6. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
  7. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.
  8. Anualmente el Consejo de Administración en pleno evaluará: (i) la calidad y eficiencia de su funcionamiento; (ii) el desempeño de sus funciones por cada uno de los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad y con especial atención a los responsables de las distintas Comisiones, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones la evaluación del Consejo y la del Consejero Delegado y primer ejecutivo.
  9. ~~8.~~ El Consejo de Administración es responsable de la existencia y mantenimiento de un sistema de control interno sobre la información financiera adecuado y efectivo. adoptará, sobre la base del resultado de las evaluaciones, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

### CAPÍTULO III

#### COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

##### Artículo 6.- Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros ~~externos o no ejecutivos representen mayoría amplia sobre los consejeros ejecutivos~~ dominicales e independientes constituyan una mayoría del consejo de administración. Asimismo, se procurará que, en la medida de lo posible, el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Finalmente, se procurará que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio ~~(1/3)~~ del total de consejeros.  
  
Las definiciones de las diferentes ~~clases~~ categorías de consejeros serán las que se establezcan en ~~las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento~~ la normativa aplicable.
2. El Consejo procurará que, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje, en la medida de lo

posible, la proporción existente entre el capital de las Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

3. ~~El carácter~~ La categoría de cada consejero deberá ~~explicarse~~ señalarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.
4. En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, a la cual le será de aplicación lo dispuesto para el consejero persona jurídica.

#### **Artículo 7.- Composición cuantitativa**

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ~~(5)~~ ni superior a quince ~~(15)~~, que será determinado por la Junta General.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad y dentro de los límites estatutarios, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 8.- El Presidente del Consejo**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar ~~el~~ presidir las reuniones del Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir ~~los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos consejeros~~ las discusiones y deliberaciones, de velar por que los consejeros reciban con carácter previo a la celebración de una reunión información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día y de estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Igualmente, el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y

asuntos a tratar, organizará y coordinará con el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad, se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. En caso de que el Presidente del Consejo tenga también la condición de consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.

De igual forma, el consejero coordinador estará facultado para presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

4. El Presidente deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos consejeros o el consejero coordinador, en su caso.

5. 3- En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

#### **Artículo 9.- El Vicepresidente**

1. El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente y, en su caso, podrá designar más de uno, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. De haber varios Vicepresidentes, estos lo sustituirán según el orden que al efecto haya establecido el Consejo de Administración.
2. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.

#### **Artículo 10.- El Secretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto.

En todo caso, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias y que reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de ~~los acuerdos del órgano~~ su contenido y de las resoluciones adoptadas. Asimismo, deberá dejar constancia en el Acta de las preocupaciones que no queden resueltas por el Consejo que hayan sido manifestadas por los consejeros sobre la marcha de la Sociedad así como de las preocupaciones manifestadas por él mismo o los consejeros sobre alguna propuesta, a petición de quien las hubiera manifestado.
3. El Secretario ~~velará~~ velará cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus órganos delegados, velando de forma especial para que las actuaciones del Consejo (i) se ajusten a la letra y al espíritu de las ~~Leyes~~ Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; (ii) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo e Internos de ~~conducta~~ Conducta; y (iii) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno de la Sociedad.

#### **Artículo 11.- El Vicesecretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

En todo caso, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Vicesecretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

#### **Artículo 12.- Órganos delegados del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.
3. En todo caso, el Consejo deberá constituir ~~un comité de auditoría, con carácter~~ permanente, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en ~~el artículo 13~~ la Ley y en los artículos siguientes del presente Reglamento.

### **Artículo 13.- ~~Comité~~ Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento**

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración ~~un Comité~~ una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:
  - a) ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría estará ~~formado por 3 consejeros, en su mayoría no ejecutivos conforme al artículo 48.1.a) de los estatutos sociales, aunque se procurará que todos tengan esta condición en la medida en que sea posible en atención a la composición del~~ formada por un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración ~~y recomendable para el buen funcionamiento del Comité, todo ello sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del Comité. El Comité estará compuesto por los consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Dichos miembros,~~ entre sus consejeros no ejecutivos. Dichos miembros y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos así como por sus conocimientos, aptitudes y experiencia teniendo en cuenta los demás cometidos ~~del Comité~~ de la Comisión. Al menos ~~un~~ dos de sus miembros ~~tendrá~~ tendrán la consideración de ~~consejero independiente~~ consejeros independientes.
  - b) El Presidente ~~del Comité~~ de la Comisión de Auditoría será ~~elegido entre dichos consejeros externos~~ necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
  - c) Actuará como secretario de la Comisión aquel que resulte designado de entre sus miembros.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, ~~el Comité~~ la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - Informar ~~en~~ en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que ~~en~~ en ellase planteen ~~los accionistas en materia de su~~ en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

- ~~Proponer~~Elevar al Consejo de Administración, ~~para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el las propuestas de selección,~~ nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos ~~a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital,~~ así como ~~sus~~ las condiciones de su contratación, ~~el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación. y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.~~
- Supervisar la eficacia de control interno de la Sociedad, los servicios de ~~Auditoría Interna~~auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- Supervisar la política de control y gestión de riesgos (incluidos los fiscales) que inciden en la consecución de los objetivos corporativos.
- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
  - ~~Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.~~
- Verificar la existencia y mantenimiento de un sistema de control interno sobre la información financiera adecuado y efectivo.
  - ~~Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a la Sociedad directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo son lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.~~
  - ~~Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del~~

~~informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.~~

- ~~Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales reseñados anteriormente.~~ Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, incluyendo la evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- Revisar la política de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor, y efectuando el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.
- Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

Asimismo corresponde ~~al Comité~~ a la Comisión de Auditoría:

- En relación con los sistemas de información y control interno:
  - a) ~~(a)~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - b) ~~(b)~~ Revisar y supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como su eficacia para que los

principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

- c) ~~(e)~~ Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto del servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica de sus actividades; y verificar que la alta dirección de la compañía tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - d) ~~(d)~~ Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
- En relación con el auditor externo:
    - ~~(a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.~~
    - ~~(b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.~~
    - a) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
    - b) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
  - d) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - e) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
  - f) ~~(e) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:-~~
    - ~~(i) Supervisar~~ que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; ~~(ii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;~~ ~~(iii) que en caso de renuncia del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.~~
  - g) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
  - h) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
  - i) ~~(d) En el caso de grupos, favorecer~~ Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- En relación con la política y la gestión de riesgos:
    - a) ~~(a) Identificar los distintos tipos de riesgo~~ (, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, financieros, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
    - b) ~~(b) Identificar la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.~~
    - c) ~~(e) Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.~~

- d) ~~(d)~~ Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- En relación con las obligaciones propias de las sociedades cotizadas: ~~Informar,~~ informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que éste adopte las correspondientes decisiones sobre:
  - (a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
  - (b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia ~~de la Sociedad y de su~~ grupo.
  - (c) Las ~~operaciones vinculadas~~ Operaciones Vinculadas (de conformidad con el artículo 32), salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra ~~Comisión~~ comisión de las de supervisión y control.
- 3. ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 4. ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado ante el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones. Asimismo ~~el Comité~~ la Comisión deberá levantar Acta de sus reuniones, de la que remitirá copia a todos los miembros del Consejo. ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando ~~el Comité~~ la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría ~~se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y~~ estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.

El Consejo de Administración deberá deliberar sobre las propuestas e informes que ~~el~~ Comité la Comisión le presente.

5. ~~El Comité~~La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Estos sujetos estarán obligados a asistir a las sesiones ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. ~~El Comité~~La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, ~~el Comité~~la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
7. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos. El responsable de la función de auditoría interna deberá presentar ~~al Comité~~la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo, asimismo deberá informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y deberá someter ~~al Comité~~la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades.

#### **Artículo 14.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento**

1. Asimismo, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:
  - a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de ~~3 consejeros, todos ellos externos en la medida en que sea posible en atención a la composición del Consejo de Administración y recomendable para el buen funcionamiento de la Comisión, que serán nombrados por el~~tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, ~~ello sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa de entre sus consejeros no ejecutivos. En todo caso, al menos, dos de~~ los miembros de la Comisión serán independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia ~~así como los cometidos de la Comisión en relación con las materias que están llamados a desempeñar~~. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
  - b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será ~~elegido entre dichos consejeros externos~~necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
  - c) Actuará como Secretario de la Comisión, ~~el~~ aquel que resulte designado de entre sus miembros.

2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:
- ~~Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos.~~
  - Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; ~~definir, en consecuencia,~~ A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante; y ~~evaluar~~evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desarrollar bien su cometido.
  - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
  - Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
  - Informar ~~y elevar los nombramientos y ceses~~ las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos ~~que el primer ejecutivo proponga al Consejo~~ las condiciones básicas de sus contratos.
  - Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de consejero, ~~señaladas en el artículo 6.2 del presente Reglamento.~~ A estos efectos, establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - Propondrá al Consejo de Administración: (i) la política de ~~retribuciones~~remuneraciones de los consejeros y altos directivos; (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; ~~(iii) las políticas de contratación y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad,~~ velando por su observancia.
  - Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad, en circunstancias similares.
  - Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- ~~Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y por la transparencia de las retribuciones.~~ por la transparencia de las retribuciones y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
  - Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
  - Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
  - Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
  - ~~Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.~~ Revisar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- 3.** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 4.** La Comisión deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado ante el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones. Asimismo, la Comisión deberá levantar Acta de sus reuniones, de la que remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
- La Comisión deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
- El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes que la Comisión le presente.
- 5.** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página [web](#).

6. ~~4-~~La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO V

### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

#### Artículo 15.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario un mínimo de seis veces al año y, en todo caso con, la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

~~1-~~ ~~El Consejo de Administración se reunirá de ordinario un mínimo de seis veces al año y, en todo caso con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.~~ Asimismo el Consejo se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces ~~éste~~ ~~lo~~ ~~estime~~ ~~estimen~~ oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros o el consejero coordinador, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Cualquier consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos de un Consejo ya convocado cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del ~~consejo~~ Consejo podrán convocarlo, indicando el ~~Orden~~ orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá siempre el ~~Orden~~ orden del día de la sesión así como la información suficiente y relevante debidamente resumida y preparada al efecto. El orden del día deberá indicar con claridad aquellos puntos sobre los que el consejo deberá adoptar una decisión o acuerdo. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los consejeros reciban adecuadamente dicha información.

3. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los Consejeros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
4. En caso de que el Presidente del Consejo ~~se~~ tenga también ~~el primer~~ la condición de consejero ejecutivo de la Sociedad, ~~cualquier consejero independiente podrá, por sí solo,~~ el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del orden del día. ~~En el caso de que alguno de los vicepresidentes de la Sociedad tuviera la consideración de consejero independiente, será éste quien asumirá las funciones previstas en este apartado 15.4. de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.~~
5. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y ~~sin~~ ~~necesidad de realizar~~ sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~.
6. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.
- ~~7. Anualmente el Consejo de Administración en pleno evaluará: (i) la calidad y eficiencia de su funcionamiento; (ii) en caso de considerarse oportuno o conveniente para el adecuado funcionamiento del Consejo de Administración, el desempeño de sus funciones por cada uno de los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones la evaluación del Consejo y la del Consejero Delegado y primer ejecutivo.~~

## Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando indispensablemente no puedan hacerlo personalmente, otorgarán su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación en otro consejero no ejecutivo.

2. El Presidente organizará y estimulará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Quando, por razones de urgencia, el Presidente someta a la aprobación del Consejo decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta de la sesión.

3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros ~~quorums~~ quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

4. Los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Lo mismo harán, de forma especial, los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

5. ~~4-~~ De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y Secretario o Vicesecretario, ~~y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo.~~

~~5-~~ Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

## CAPÍTULO VI

### DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

#### Artículo 17.- Nombramiento de Consejeros

1. ~~1-~~ Los consejeros serán designados, y reelegidos, (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes; y (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros; por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~ y con las políticas de selección de consejeros que el Consejo haya aprobado en cada momento.
2. La propuesta a la que se refiere el apartado 1 (i) anterior deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
3. ~~2-~~ En el momento de nombramiento de un nuevo consejero, el mismo deberá seguir el programa de orientación para nuevos consejeros establecido por la

Sociedad, con el fin de que pueda adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Asimismo, los consejeros deberán seguir los programas de actualización de conocimientos establecidos por la Sociedad cuando las circunstancias lo aconsejen.

- 4.** El Consejo velará por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que dificulten la selección de consejeros.
- 5.** Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

#### **Artículo 18.- Designación de consejeros externos**

El Consejo de Administración ~~–y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias–~~ procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con ~~aquéllas~~aquellas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente ~~en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento.~~

#### **Artículo 19.- Reelección de Consejeros**

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de ~~Consejeros~~consejeros a la Junta General, evaluará, ~~con abstención de los sujetos afectados, según lo previsto en el artículo 22.1,~~ la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los ~~Consejeros~~consejeros propuestos durante el mandato precedente.

#### **Artículo 20.- Duración del cargo**

- 1.** Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser igual para todos ellos y no podrá exceder de ~~seis~~cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
- 2.** El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 3.** De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

~~4.~~ ~~3-~~ Los consejeros designados por cooptación deberán ver ratificado su cargo en la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre posterior a la fecha de caducidad de su cargo.

~~4.~~ ~~El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años.~~

~~El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.~~

## **Artículo 21.- Cese de los consejeros**

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados ~~y~~, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando presenten su renuncia o dimisión.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.

b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad, se perdiera la honorabilidad profesional necesaria para ser consejero de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).

e) En el caso de los consejeros independientes, éstos no podrán permanecer como tales durante un período continuado superior a 12 años, por lo que transcurrido dicho plazo, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión.

f) En el caso de los consejeros dominicales (i) cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial y; asimismo (ii) en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros dominicales.

3. En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de la oportuna comunicación del cese como hecho relevante, el Consejo dará cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero ~~hubiera incumplido~~ pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o ~~hubiese incurrido de forma sobrevenida~~ incurra en alguna de las circunstancias ~~impeditivas descritas en la definición de consejero independiente que se establezca en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento~~ que le hagan perder su condición de independiente. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad mencionado en el artículo 6 de este Reglamento.

#### **ArtObjetividad y secreto de las votaciones**

- ~~1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.~~
- ~~2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.~~

## **CAPÍTULO VII**

### **INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 22.- Facultades de información e inspección**

1. El consejero tiene el deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. Para ello, podrá solicitar información sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo y, en este sentido, examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.

3. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.

### **Artículo 23.- Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, todos los consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, la Sociedad arbitrará los cauces adecuados que, en circunstancias especiales, podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la Sociedad.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
  - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
  - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; ~~o~~
  - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
  - d) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS ~~Y MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL~~ CONSEJO**

#### **Artículo 24.- Retribución de los consejeros ~~y miembros de las Comisiones del~~ Consejo.**

1. Los consejeros ~~y miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones~~ tendrán derecho a obtener la retribución que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias. En particular ~~los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio, una cantidad fija que determinará la Junta General y que deberá oscilar entre un mínimo del cero punto cinco por ciento (0,5%) y un máximo del cinco por ciento (5%) del beneficio~~

~~neto de la Sociedad en el ejercicio inmediatamente precedente. En el supuesto de que no existiera beneficio neto de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración percibirán únicamente una cantidad concreta en efectivo metálico en concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, la Junta General determinará el importe máximo de la remuneración anual conjunta de los consejeros en su condición de tales.~~

~~La anterior cantidad establecida por la Junta General, mientras no sea modificada por ésta, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. remuneración de los consejeros será la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.~~

2. El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de ~~su~~ las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia o no a órganos delegados a las Comisiones del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.
3. El Consejo de Administración aprobará, al menos, cada tres años, una política de remuneraciones de los consejeros, donde se expondrán los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros y que se someterá a la aprobación de la Junta General, con carácter vinculante y como punto separado del orden del día, en los términos legalmente previstos.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas.

~~En este sentido, el Consejo deberá aprobar todo caso, la política de retribuciones que deberá pronunciarse incluirá, como mínimo ~~sobre las siguientes cuestiones:~~ :~~

- a) ~~Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen; El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.~~
- b) ~~Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, (i) clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos; (ii) criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable; (iii) parámetros~~

~~fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y (iv) una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.~~

- ~~e) Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.~~
- ~~d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán: (i) duración; (ii) plazos de preaviso; y (iii) cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo. La remuneración de los consejeros satisfecha por el desempeño de funciones ejecutivas, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.~~

En caso de que se acuerden retribuciones variables, la política retributiva ~~incorporará~~incorporarán los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales ~~retribuciones~~remuneraciones guardan relación con el ~~desempeño~~rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan ~~simplemente~~solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la ~~Sociedad~~compañía o de otras circunstancias similares.

~~3. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:~~

- ~~a) La remuneración del consejero externo deberá ser la necesaria para retribuir su dedicación efectiva, calificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no ser tan elevada como para comprometer su independencia.b) El consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro.~~

~~4. Se circunscribirá a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social.~~

Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

En todo caso, la remuneración de los consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

- 5.** ~~4-~~ La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.
- ~~5.~~ ~~En todo caso, el Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.~~
- 6.** Las remuneraciones que hubieren sido fijadas conforme a los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minorarán dichos resultados.
- ~~7.~~ ~~Asimismo, los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión social. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.~~

~~La retribución mediante entrega de acciones antes prevista podrá extenderse a consejeros distintos de los ejecutivos siempre que dicha retribución se condicione a que los consejeros mantengan las acciones hasta su cese como consejero.~~
- 7.** ~~8-~~ La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
- 8.** ~~9-~~ El Consejo de Administración elaborará un ~~informe anual~~ Informe Anual sobre las ~~remuneraciones~~ Remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de ~~la Sociedad aprobada por el Consejo para el año~~ los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como, ~~en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un~~

~~resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como cerrado y el detalle de las retribuciones remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros, se difundirá y en dicho ejercicio.~~

El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho relevante por la sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del día a la Junta General de Accionistas orden del día, a la Junta General ordinaria.

## CAPITULO IX

### DEBERES DEL CONSEJERO

#### Artículo 25.- Obligaciones generales del consejero

- 1.** En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas. Asimismo, el consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante leal, quedando obligado, en particular, a, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- 2.** En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
- 3.** Sin perjuicio de cuantas otras obligaciones se deriven de la Ley o de los Estatutos Sociales, el consejero queda obligado, en particular, a:
  - a)** ~~a)~~ Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de las Comisiones y de los órganos delegados a los que pertenezca, en su caso, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
  - b)** Asistir a las reuniones del Consejo de Administración de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

- ~~c) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.~~ **d)** Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- ~~e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.~~
- f)d)** Instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que ~~haya de~~vaya a celebrarse los extremos que considere convenientes.
- e)** Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, adoptando las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad.
- f)** No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- g)** ~~Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o~~Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- h)** Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- i)** Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social,~~y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. Los consejeros y con sus deberes para con la Sociedad.~~
- j)** Expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social y de forma especial, los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de ~~interés, deberán, de forma especial, expresar claramente su oposición~~intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.
- ~~En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado~~

~~serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión. Lo dispuesto en esta letra será de aplicación al Secretario y Vicesecretario del Consejo, aunque no tuviere la condición de consejero.~~

~~En todo caso, los consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia: (a) los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida; y (b) la Sociedad establecerá reglas sobre la pertenencia de sus consejeros a Consejos de Administración de sociedades ajenas al grupo Renta Corporación.~~

## **Artículo 26.- Deber de confidencialidad del consejero**

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y/o consultivos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

### **~~Art~~Obligación de no competencia**

- ~~1. El consejero no podrá desempeñar el cargo de administrador o directivo en compañías que sean competidoras de la Sociedad, con excepción de los cargos que pueda ocupar, en su caso, en sociedades del grupo.~~
- ~~2. Asimismo, el consejero podrá prestar sus servicios profesionales a entidades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad. No obstante lo anterior, deberá informar previamente de su propósito al Consejo de Administración, quien podrá denegar motivadamente su autorización a dicha actividad.~~

## **Artículo 27.- ConflictosObligaciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflictos de interés**

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra i) del artículo 25.3 anterior obliga al consejero a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad. **Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la operación y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración.**
  - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
  - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
  - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
  - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
  - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- 2.** ~~1.-El **consejero**Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración **y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.**~~  
~~Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a alguna de las personas siguientes:~~
- 3.** Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 4.** No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contempladas en el presente artículo en casos singulares, autorizando la realización por parte de un consejero o de una persona a él vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
- 5.** Corresponderá necesariamente a la Junta General de accionistas, en virtud de acuerdo expreso y separado, el otorgamiento de la autorización a que se refiere el párrafo anterior cuando ésta tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de un tercero, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En los demás casos, la autorización también podrá ser concedida por el Consejo de Administración siempre

que quede suficientemente garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Adicionalmente, será preciso que, en este último caso, se asegure la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

- 6.** La obligación de no competencia sólo podrá ser dispensada en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

### **Artículo 28.- Personas vinculadas**

- 1.** A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por personas vinculadas a los consejeros las siguientes.

**2.** Consejero persona física:

- el cónyuge del consejero o ~~la persona~~ las personas con análoga relación de afectividad, ~~salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo;~~
- los ascendientes, descendientes y hermanos ~~y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad~~ del consejero o del cónyuge del consejero;
- los cónyuges de ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad consejero; y
- ~~personas concertadas y sociedades o entidades sobre las que cualquiera de las personas de los apartados anteriores puedan ejercer una influencia significativa.~~ las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

- 3.** En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el ~~apartado primero del artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.~~ 42 del Código de Comercio;
- los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.;
- las sociedades que formen parte del mismo grupo, ~~tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores~~ y sus socios.;

- las personas que respecto del representante ~~o del~~ consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada al consejero, de conformidad con el apartado anterior.
- ~~2. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo apruebe la transacción.~~
- ~~3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración.~~

### **ArtUso de activos sociales**

~~El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.~~

### **Artículo 29.- Información no pública**

El consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la información privilegiada y de la información reservada.

### **ArtOportunidades de negocios**

- ~~1. El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona a él vinculada en los términos establecidos en el artículo 29 anterior, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta y que ésta desista de explotarla.~~
- ~~2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.~~

### **Artículo 30.- Operaciones indirectas**

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las personas indicadas en el artículo ~~29.128~~ del presente Reglamento que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores o en lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

### Artículo 31.- Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de las personas indicadas en el artículo ~~29.128~~ del presente Reglamento, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.
2. El consejero también deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades, sean cotizadas o no, y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Asimismo, todo consejero deberá informar a la Sociedad en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberá informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
3. En el caso de que un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados ~~en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital~~, el Consejo examinará tan pronto como sea posible el caso concreto y las implicaciones del mismo para la Sociedad.

### Artículo 32.- ~~Transacciones con personas~~ **Operaciones vinculadas con consejeros y accionistas significativos**

1. La realización por la Sociedad o sociedades de su grupo de cualquier transacción con los consejeros, en los términos legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de participaciones significativas a los efectos de la legislación del mercado de valores, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas ("Operaciones Vinculadas"), quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, supeditada al informe previo favorable de la Comisión de Auditoría. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.
2. ~~1.-~~ La realización por la Sociedad de cualquier transacción con los Consejeros y los accionistas significativos quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, supeditada al informe previo favorable del Comité de Auditoría. La autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas ~~operaciones vinculadas~~ **Operaciones Vinculadas** que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un gran número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas ~~establecidos~~ **de mercado, fijados** con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que ~~su~~ **la** cuantía ~~de la operación~~ no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
3. ~~2.-~~ **El Comité** La Comisión de Auditoría y el Consejo de Administración, antes de autorizar la realización por la ~~sociedad~~ **Sociedad** de transacciones de esta naturaleza,

valorarán la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

## **CAPITULO X**

### **POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 33.- Informe Anual de Gobierno Corporativo**

- 1.** El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las cuentas anuales de cada ejercicio, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.
- 2.** El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en una sección separada del informe de gestión y será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

#### **Artículo 34.- Página web**

- 1.** La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.
- 2.** Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido y la información que deba incorporarse a la página web de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa del mercado de valores, siendo responsable de su actualización en los términos previstos en la legislación vigente.
- 3.** Asimismo, corresponde al Consejo de Administración acordar la supresión y el traslado de la página web, en los términos previstos legalmente.
- 4.** Será a cargo de los consejeros la prueba de la certeza del hecho de la inserción de contenidos en la página web de Sociedad y de la fecha en que se hicieron.

#### **Artículo 35.- Relaciones con los accionistas**

- 1.** El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
- 2.** El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros (y, en especial, del consejero coordinador, en caso de que exista) y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su **Grupogrupo**, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
- 3.** Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, ~~aún~~ aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

#### **Artículo 36.- Relaciones con los accionistas institucionales**

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

#### **Artículo 37.- Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página *web* corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.
3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

#### **Artículo 38.- Relaciones con los auditores**

1. Corresponde ~~al Comité~~ a la Comisión de Auditoría proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la

designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría de acuerdo con el artículo ~~13.2.13~~ del Reglamento del Consejo de Administración.

2.

3. ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del auditor. En los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente ~~del Comité~~ de la Comisión de Auditoría como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido de dichas reservas y salvedades. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

\* \* \* \* \*

## **COMPROMISO DE ADHESIÓN**

D. [●]

Secretario del Consejo

RENTA CORPORACION REAL ESTATE S.A.

Vía Augusta, 252-260

Barcelona

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Por la presente, le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: \_\_\_\_\_

[Nombre]

[Consejero/Alto directivo/Secretario]



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
RENTA CORPORACIÓN REAL ESTATE, S.A.**

**Barcelona, 6 de mayo de 2015**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
"RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A."**

**CAPÍTULO I**

**PRELIMINAR**

**Artículo 1.- Finalidad**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de "Renta Corporación Real Estate, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Renta Corporación**"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza.

**Artículo 2.- Interpretación**

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

**Artículo 3.- Modificación**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de un tercio de los Consejeros, de la Comisión de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados.
4. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4.- Difusión**

1. Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en la página *web* corporativa de la Sociedad conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **FUNCIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5.- Función general del Consejo**

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato entre los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como tal la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad. Asimismo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.
2. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, siendo de su competencia las funciones que le atribuyen la Ley y los Estatutos y, en particular, las siguientes funciones reservadas a su conocimiento directo y con carácter indelegable:
  - La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y su presentación a la aprobación de la Junta General.
  - La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdo, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
  - La ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General.

- El nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros (a) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en caso de nombramientos independientes, o (b) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes consejeros.
- La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad y de los altos directivos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad cuando corresponda legalmente al Consejo y conforme a lo dispuesto en la Ley.
- Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y, en particular, la fijación de la retribución individual de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como en el caso de los ejecutivos, decidir sobre la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- La preparación del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, para su presentación a la Junta General y de los demás informes y documentos que deban someterse a ésta.
- La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que se hubieran constituido en su seno, así como de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en la Ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas, salvo en los casos exceptuados por la Ley.
- La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza

análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

- El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
  - La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
  - Aquellas facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
  - La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley, cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
  - Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.
- 3.** El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la Dirección cumpla con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Sociedad. A tal fin el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante; (iv) la política de gobierno corporativo de la Sociedad y su grupo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y (viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- 4.** La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad.
- 5.** No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la correspondiente decisión.
- 6.** El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
- 7.** El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

8. Anualmente el Consejo de Administración en pleno evaluará: (i) la calidad y eficiencia de su funcionamiento; (ii) el desempeño de sus funciones por cada uno de los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad y con especial atención a los responsables de las distintas Comisiones, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones la evaluación del Consejo y la del Consejero Delegado y primer ejecutivo.
9. El Consejo adoptará, sobre la base del resultado de las evaluaciones, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

##### **Artículo 6.- Composición cualitativa**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros dominicales e independientes constituyan una mayoría del consejo de administración. Asimismo, se procurará que, en la medida de lo posible, el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Finalmente, se procurará que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.

Las definiciones de las diferentes categorías de consejeros serán las que se establezcan en la normativa aplicable.

2. El Consejo procurará que, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital de las Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.
3. La categoría de cada consejero deberá señalarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.
4. En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones

propias del cargo, a la cual le será de aplicación lo dispuesto para el consejero persona jurídica.

#### **Artículo 7.- Composición cuantitativa**

- 1.** El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, que será determinado por la Junta General.
- 2.** El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad y dentro de los límites estatutarios, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 8.- El Presidente del Consejo**

- 1.** El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- 2.** Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir las discusiones y deliberaciones, de velar por que los consejeros reciban con carácter previo a la celebración de una reunión información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día y de estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Igualmente, el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar, organizará y coordinará con el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad, se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero cuando las circunstancias así lo aconsejen.

- 3.** En caso de que el Presidente del Consejo tenga también la condición de consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.

De igual forma, el consejero coordinador estará facultado para presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

4. El Presidente deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos consejeros o el consejero coordinador, en su caso.
5. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

#### **Artículo 9.- El Vicepresidente**

1. El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente y, en su caso, podrá designar más de uno, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. De haber varios Vicepresidentes, estos lo sustituirán según el orden que al efecto haya establecido el Consejo de Administración.
2. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.

#### **Artículo 10.- El Secretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto.

En todo caso, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias y que reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas. Asimismo, deberá dejar constancia en el Acta de las preocupaciones que no queden resueltas por el Consejo que hayan sido manifestadas por los consejeros sobre la marcha de la Sociedad así como de las preocupaciones manifestadas por él mismo o los consejeros sobre alguna propuesta, a petición de quien las hubiera manifestado.

3. El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus órganos delegados, velando de forma especial para que las actuaciones del Consejo (i) se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; (ii) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo e Internos de Conducta; y (iii) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno de la Sociedad.

#### **Artículo 11.- El Vicesecretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

En todo caso, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Vicesecretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

#### **Artículo 12.- Órganos delegados del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.
3. En todo caso, el Consejo deberá constituir, con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en la Ley y en los artículos siguientes del presente Reglamento.

#### **Artículo 13.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento**

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:
  - a) La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros no

ejecutivos. Dichos miembros y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos así como por sus conocimientos, aptitudes y experiencia teniendo en cuenta los demás cometidos de la Comisión. Al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de consejeros independientes.

- b) El Presidente de la Comisión de Auditoría será necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- c) Actuará como secretario de la Comisión aquel que resulte designado de entre sus miembros.

**2.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- Supervisar la eficacia de control interno de la Sociedad, los servicios de auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- Supervisar la política de control y gestión de riesgos (incluidos los fiscales) que inciden en la consecución de los objetivos corporativos.
- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- Verificar la existencia y mantenimiento de un sistema de control interno sobre la información financiera adecuado y efectivo.
- Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe

previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, incluyendo la evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- Revisar la política de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor, y efectuando el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.
- Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

Asimismo corresponde a la Comisión de Auditoría:

- En relación con los sistemas de información y control interno:
  - a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - b) Revisar y supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como su eficacia para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
  - c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto del servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica de sus actividades; y verificar que la alta dirección de la compañía tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
- En relación con el auditor externo:
  - a) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
  - b) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
  - c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
  - d) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - e) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
  - f) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - g) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo

realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

- h) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- i) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

En relación con la política y la gestión de riesgos:

- a) Identificar los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - b) Identificar la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
  - c) Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - d) Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- En relación con las obligaciones propias de las sociedades cotizadas, informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que éste adopte las correspondientes decisiones sobre:
    - (a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
    - (b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y de su grupo.
    - (c) Las Operaciones Vinculadas (de conformidad con el artículo 32), salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.

3. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. La Comisión de Auditoría deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado ante el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones. Asimismo la Comisión deberá levantar Acta de sus reuniones, de la que remitirá copia a todos los miembros del Consejo. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web*.

El Consejo de Administración deberá deliberar sobre las propuestas e informes que la Comisión le presente.

5. La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Estos sujetos estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
7. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos. El responsable de la función de auditoría interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo, asimismo deberá informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y deberá someter a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades.

#### **Artículo 14.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento**

1. Asimismo, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:
  - a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos. En todo caso, al menos, dos de los miembros de la

Comisión serán independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con las materias que están llamados a desempeñar. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

- b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
  - c) Actuará como Secretario de la Comisión aquel que resulte designado de entre sus miembros.
2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:
- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desarrollar bien su cometido.
  - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
  - Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
  - Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de consejero. A estos efectos, establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - Propondrá al Consejo de Administración: (i) la política de remuneraciones de los consejeros y altos directivos; (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia.
  - Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se

pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad, en circunstancias similares.

- Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
  - Velar por la transparencia de las retribuciones y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
  - Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
  - Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
  - Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
  - Revisar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- 3.** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 4.** La Comisión deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado ante el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones. Asimismo, la Comisión deberá levantar Acta de sus reuniones, de la que remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
- La Comisión deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
- El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes que la Comisión le presente.
- 5.** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web*.

6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 15.- Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario un mínimo de seis veces al año y, en todo caso con, la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Asimismo el Consejo se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros o el consejero coordinador, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Cualquier consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos de un Consejo ya convocado cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá siempre el orden del día de la sesión así como la información suficiente y relevante debidamente resumida y preparada al efecto. El orden del día deberá indicar con claridad aquellos puntos sobre los que el consejo deberá adoptar una decisión o acuerdo. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los consejeros reciban adecuadamente dicha información.
3. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los Consejeros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido

sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

4. En caso de que el Presidente del Consejo tenga también la condición de consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.
5. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
6. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

#### **Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando indispensablemente no puedan hacerlo personalmente, otorgarán su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación en otro consejero no ejecutivo.

2. El Presidente organizará y estimulará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Cuando, por razones de urgencia, el Presidente someta a la aprobación del Consejo decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta de la sesión.

3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
4. Los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Lo mismo harán, de forma especial, los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.
5. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y Secretario o Vicesecretario.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

## **CAPÍTULO VI**

### **DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **Artículo 17.- Nombramiento de Consejeros**

- 1.** Los consejeros serán designados y reelegidos, (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes; y (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros; por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y con las políticas de selección de consejeros que el Consejo haya aprobado en cada momento.
- 2.** La propuesta a la que se refiere el apartado 1 (i) anterior deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
- 3.** En el momento de nombramiento de un nuevo consejero, el mismo deberá seguir el programa de orientación para nuevos consejeros establecido por la Sociedad, con el fin de que pueda adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Asimismo, los consejeros deberán seguir los programas de actualización de conocimientos establecidos por la Sociedad cuando las circunstancias lo aconsejen.

- 4.** El Consejo velará por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que dificulten la selección de consejeras.
- 5.** Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

#### **Artículo 18.- Designación de consejeros externos**

El Consejo de Administración –y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias– procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

### **Artículo 19.- Reelección de Consejeros**

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, evaluará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

### **Artículo 20.- Duración del cargo**

- 1.** Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser igual para todos ellos y no podrá exceder de cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
- 2.** El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 3.** De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
- 4.** Los consejeros designados por cooptación deberán ver ratificado su cargo en la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre posterior a la fecha de caducidad de su cargo.

### **Artículo 21.- Cese de los consejeros**

- 1.** Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando presenten su renuncia o dimisión.
- 2.** Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - a)** Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
  - b)** Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - c)** Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
  - d)** Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad, se perdiera la honorabilidad profesional necesaria para ser consejero de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo,

cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).

- e) En el caso de los consejeros independientes, éstos no podrán permanecer como tales durante un período continuado superior a 12 años, por lo que transcurrido dicho plazo, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión.
  - f) En el caso de los consejeros dominicales (i) cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial y; asimismo (ii) en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros dominicales.
3. En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de la oportuna comunicación del cese como hecho relevante, el Consejo dará cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad mencionado en el artículo 6 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 22.- Facultades de información e inspección**

1. El consejero tiene el deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. Para ello, podrá solicitar información sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo y, en este sentido, examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.

2. La petición de información deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.
3. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.

### **Artículo 23.- Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, todos los consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, la Sociedad arbitrará los cauces adecuados que, en circunstancias especiales, podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la Sociedad.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
  - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
  - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
  - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
  - d) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

#### **Artículo 24.- Retribución de los consejeros**

1. Los consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias. En particular, la Junta General determinará el importe máximo de la remuneración anual conjunta de los consejeros en su condición de tales.

La remuneración de los consejeros será la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

2. El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.
3. El Consejo de Administración aprobará, al menos, cada tres años, una política de remuneraciones de los consejeros, donde se expondrán los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros y que se someterá a la aprobación de la Junta General, con carácter vinculante y como punto separado del orden del día, en los términos legalmente previstos.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas.

En todo caso, la política incluirá, como mínimo:

- a) El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.
- b) La remuneración de los consejeros satisfecha por el desempeño de funciones ejecutivas, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

En caso de que se acuerden retribuciones variables, la política retributiva incorporarán los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales remuneraciones guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

4. Se circunscribirá a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social.

Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

En todo caso, la remuneración de los consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

5. La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.
6. Las remuneraciones que hubieren sido fijadas conforme a los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minorarán dichos resultados.
7. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
8. El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho relevante por la sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria.

## **CAPITULO IX**

### **DEBERES DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 25.- Obligaciones generales del consejero**

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas. Asimismo, el consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

- 2.** En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
- 3.** Sin perjuicio de cuantas otras obligaciones se deriven de la Ley o de los Estatutos Sociales, el consejero queda obligado, en particular, a:
  - a)** Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo, de las Comisiones y de los órganos delegados a los que pertenezca, en su caso, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
  - b)** Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

- c)** Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d)** Instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que considere convenientes.
- e)** Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, adoptando las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad.
- f)** No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- g)** Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- h)** Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- i)** Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

- j) Expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social y de forma especial, los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

#### **Artículo 26.- Deber de confidencialidad del consejero**

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y/o consultivos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

#### **Artículo 27.- Obligaciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflictos de interés**

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra i) del artículo 25.3 anterior obliga al consejero a abstenerse de:
  - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la operación y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración.
  - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
  - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
  - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
  - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. El Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración.
  3. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
  4. No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contempladas en el presente artículo en casos singulares, autorizando la realización por parte de un consejero o de una persona a él vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
  5. Corresponderá necesariamente a la Junta General de accionistas, en virtud de acuerdo expreso y separado, el otorgamiento de la autorización a que se refiere el párrafo anterior cuando ésta tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de un tercero, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En los demás casos, la autorización también podrá ser concedida por el Consejo de Administración siempre que quede suficientemente garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Adicionalmente, será preciso que, en este último caso, se asegure la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
  6. La obligación de no competencia sólo podrá ser dispensada en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

#### **Artículo 28.- Personas vinculadas**

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por personas vinculadas a los consejeros las siguientes.
2. Consejero persona física:
  - el cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad;
  - los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero;
  - los cónyuges de ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero; y

- las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- 3.** En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
- los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio;
  - los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica;
  - las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios; y
  - las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada al consejero, de conformidad con el apartado anterior.

#### **Artículo 29.- Información no pública**

El consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la información privilegiada y de la información reservada.

#### **Artículo 30.- Operaciones indirectas**

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las personas indicadas en el artículo 28 del presente Reglamento que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores o en lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

#### **Artículo 31.- Deberes de información del consejero**

- 1.** El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de las personas indicadas en el artículo 28 del presente Reglamento, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.
- 2.** El consejero también deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades, sean cotizadas o no, y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Asimismo, todo consejero deberá informar a la Sociedad en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberá informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

3. En el caso de que un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados la Ley, el Consejo examinará tan pronto como sea posible el caso concreto y las implicaciones del mismo para la Sociedad.

### **Artículo 32.- Operaciones vinculadas con consejeros y accionistas significativos**

1. La realización por la Sociedad o sociedades de su grupo de cualquier transacción con los consejeros, en los términos legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de participaciones significativas a los efectos de la legislación del mercado de valores, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas ("**Operaciones Vinculadas**"), quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, supeditada al informe previo favorable de la Comisión de Auditoría. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.
2. La autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un gran número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que la cuantía de la operación no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
3. La Comisión de Auditoría y el Consejo de Administración, antes de autorizar la realización por la Sociedad de transacciones de esta naturaleza, valorarán la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

## **CAPITULO X**

### **POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 33.- Informe Anual de Gobierno Corporativo**

1. El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las cuentas anuales de cada ejercicio, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en una sección separada del informe de gestión y será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

#### **Artículo 34.- Página *web***

1. La Sociedad mantendrá una página *web* para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

2. Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido y la información que deba incorporarse a la página *web* de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa del mercado de valores, siendo responsable de su actualización en los términos previstos en la legislación vigente.
3. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración acordar la supresión y el traslado de la página *web*, en los términos previstos legalmente.
4. Será a cargo de los consejeros la prueba de la certeza del hecho de la inserción de contenidos en la página *web* de Sociedad y de la fecha en que se hicieron.

### **Artículo 35.- Relaciones con los accionistas**

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros (y, en especial, del consejero coordinador, en caso de que exista) y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

### **Artículo 36.- Relaciones con los accionistas institucionales**

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

### **Artículo 37.- Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página *web* corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.
3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

### **Artículo 38.- Relaciones con los auditores**

1. Corresponde a la Comisión de Auditoría proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del auditor. En los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido de dichas reservas y salvedades. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

\* \* \* \* \*

## **COMPROMISO DE ADHESIÓN**

[●]

Secretario del Consejo

RENTA CORPORACION REAL ESTATE S.A.

Vía Augusta, 252-260

Barcelona

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Por la presente, le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: \_\_\_\_\_

[Nombre]

[Consejero/Alto directivo/Secretario]